

Anexo

Consecuencias para las Partes de la inclusión de un producto químico en el Anexo A, B o C del Convenio de Estocolmo

I. Objeto de la inclusión de productos químicos en el Anexo A, B o C

Anexo A

Meta: eliminación de la producción y utilización de todos los contaminantes orgánicos persistentes producidos de forma intencionada.

Importación y exportación: de conformidad con las disposiciones del párrafo 2 del artículo 3 del Convenio.

Anexo B

Meta: restricción de la producción y utilización, de conformidad con las disposiciones de ese Anexo.

Anexo C

Meta: reducción constante al mínimo y, cuando es viable, eliminación definitiva del total de liberaciones de productos químicos.

II. Obligaciones para las Partes a la entrada en vigor de una enmienda por la que se incluya una sustancia en el Anexo A, B o C del Convenio

1. A la entrada en vigor de la enmienda por la que se incluya una sustancia en el Anexo A, B o C del Convenio, las Partes deberán:
 - a) aplicar medidas de control sobre el producto químico incluido, concibiendo esas medidas de control de conformidad con el anexo y las consideraciones específicas indicadas para el producto químico en ese anexo;
 - b) en cumplimiento del artículo 7 del Convenio, y teniendo en cuenta el anexo a la decisión SC-2/7, examinar y, si es necesario, actualizar sus planes nacionales de aplicación para abordar las siguientes cuestiones, en la medida en que se relacionan con cada una de las sustancias añadidas al Convenio.

A. Medidas para reducir o eliminar las liberaciones derivadas de la producción y utilización intencionales (artículo 3)

2. En el caso de contaminantes orgánicos persistentes producidos de forma intencional, las Partes deberán:
 - a) prohibir y/o adoptar medidas para eliminar (productos químicos del Anexo A) o restringir (productos químicos del Anexo B) la producción y utilización del producto químico de que se trata;
 - b) determinar, si procede, la necesidad de pedir una exención específica de conformidad con el artículo 4 del Convenio y notificar a la Secretaría;
 - c) adoptar medidas para cumplir con las restricciones comerciales especificadas en el Convenio;

B. Medidas para reducir o eliminar las liberaciones derivadas de la producción no intencional (artículo 5)

3. En el caso de contaminantes orgánicos persistentes producidos de forma no intencional (productos químicos del Anexo C), las Partes deberán, como mínimo:
 - a) elaborar un plan de acción, que incluya inventarios o una evaluación de las liberaciones actuales y proyectadas;
 - b) promover medidas para lograr un nivel significativo de reducción de las liberaciones o la eliminación de las fuentes;
 - c) promover el desarrollo de materiales, productos y procedimientos de sustitución, para evitar la formación y liberación de los productos químicos enunciados en el Anexo C;
 - d) promover o exigir la utilización de las mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales para las categorías de fuentes identificadas.

C. Medidas para reducir o eliminar las liberaciones derivadas de existencias y desechos (artículo 6)

4. En el caso de existencias de contaminantes orgánicos persistentes enunciados en los Anexos A, B o C del Convenio, las Partes deberán:
 - a) elaborar y aplicar estrategias para identificar las existencias de un producto químico enunciado en el Anexo A, B o C, o sustancias que lo contengan, así como los productos y artículos en uso y desechos que estén compuesto por ese producto químico, lo contengan o estén contaminados por él;
 - b) gestionar las existencias de una manera segura, eficiente y ambientalmente racional hasta que se las considere desechos.
 5. En el caso de desechos de contaminantes orgánicos persistentes enunciados en los Anexos A, B o C del Convenio, las Partes deberán:
 - a) elaborar estrategias para identificar los productos y artículos en uso que contengan desechos;
 - b) adoptar medidas para manipular, recoger, transportar y almacenar los desechos de una manera ambientalmente racional;
 - c) eliminar a los desechos de manera que su contenido de contaminantes orgánicos persistentes se destruya o transforme de forma irreversible a fin de que los desechos no presenten las características de contaminantes orgánicos persistentes eliminados de otro modo de manera ambientalmente racional;
 - d) no permitir que los desechos se sometan a operaciones de eliminación que puedan suponer el rescate, reciclado, recuperación, reutilización directa o usos alternativos de los contaminantes orgánicos persistentes;
 - e) transportar únicamente los desechos a través de las fronteras internacionales si se tienen en cuenta las reglas, normas y directrices internacionales pertinentes;
 - f) elaborar estrategias para identificar los lugares contaminados con contaminantes orgánicos persistentes.
-